

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a las solicitudes presentadas con radicados CE – 11912 del 27 de julio de 2023 y CE – 12392 del 03 de agosto de 2023, mediante Auto AU – 03045 del 16 de agosto de 2023, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, presentado por el señor **AMADO ALEXANDER CORTES RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.786.623, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado **“La Bruja”**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.002-5168, ubicado en la vereda Chagualal del municipio Abejorral Antioquia.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 24 de agosto de 2023, generándose el **Informe Técnico IT – 05785 del 05 de septiembre de 2023**, dentro del cual se observó entre otras lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se sale del casco urbano del municipio de Abejorral y se toma la vía para el corregimiento de Pantanillo y después de pasar la escuela de la vereda Quebrada Negra, se toma un desvío a mano derecha que va para la vereda Chagualal y se continua la vía hasta llegar a la vereda La Primavera y se continua hasta donde termina la vía y después se toma un camino de herradura aproximadamente 1 kilómetro y se llega al predio de los solicitantes. En la coordenada X: $-75^{\circ}32'2.003''$ Y: $5^{\circ}47'36.86''$, Dicho predio tiene un área de 37.68 has (Imagen 1)

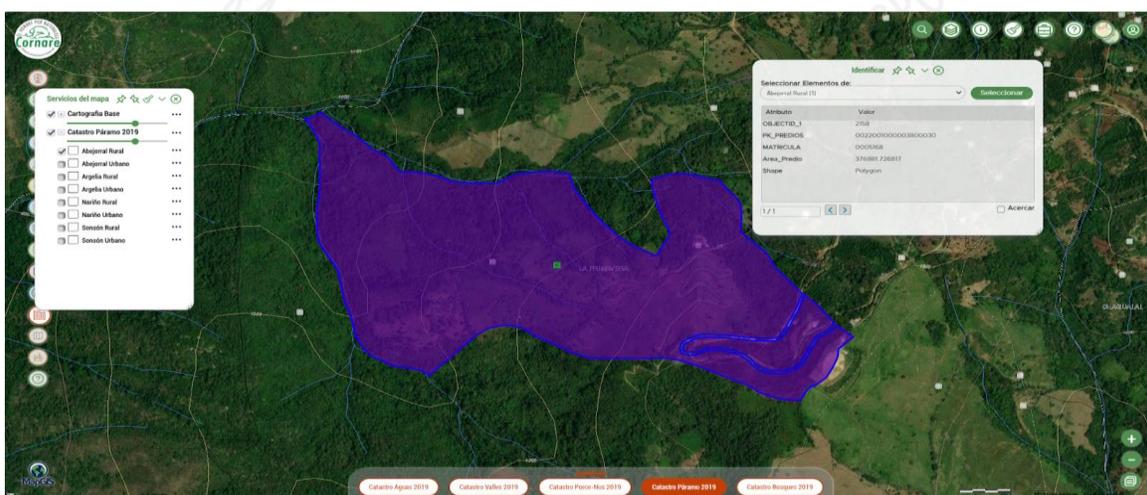


Imagen1, Fuente MapGis 8, Cornare

El predio tiene cobertura de pastos, rastrojo bajo y medio, y bosque plantado en todo el predio para el aprovechamiento de 17 hectáreas de bosque de las especies Balso (*Ochroma pyramidale*), Nogal (*Cordia alliodora*) cedro común (*cedro sp*).

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio aprovechar
- Identificación de los individuos marcados en las parcelas demarcadas
- Medición al azar (DAP y altura) de los individuos y las parcelas registrados en el inventario entregado a CORNARE.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada

En dicho recorrido se pudo evidenciar que la población de árboles para ser aprovechados no corresponde a una estructura de bosque natural de acuerdo a la definición de bosque natural: Es aquella área que presenta gran variedad de árboles, arbustos y vegetación en general, que en unión con otros factores físicos (clima, topografía, suelo, etc.), y biológicos (líquenes, musgos, hongos, insectos, etc.), se interrelacionan constituyendo un conjunto ecológicamente equilibrado. El crecimiento se da generación espontánea en un área determinada y en condiciones favorables y su desarrollo se da sin la intervención humana. y lo reglamentado con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.5. Del decreto 1076 de 2015, en la visita se evidencia que las especies solicitadas para ser erradicadas: Balso (*Ochroma pyramidale*), Nogal (*Cordia alliodora*) cedro común (*cedro sp*), no pertenecen a un bosque natural de una regeneración espontánea de vegetación nativa, si no que se evidencia que fueron árboles que fueron plantados y que su desarrollo se dio por la intervención antrópica (Intervención humana)

3.2 Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	
Pecuario	4
Pastos Naturales	10.3
Pastos Mejorados	3
Cultivos	
Bosque plantado	17
Otro (terreno)	3.38
Área total del predio (según SIG Cornare)	37.68

3.3 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos, POMCA, POT o EOT, áreas protegidas y demás reglamentaciones ambientales: El área del predio que pretende ser aprovechada se encuentra en áreas del POMCA Río Arma Resolución 112-0397 del 13/02/2019 y se encuentra ubicado en subzona de uso y manejo: En áreas agrosilvopastoriles –Categoría de ordenación: Uso Múltiple- Zona de uso: Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales (Imagen2)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Imagen2, Fuente MapGis 8, Cornare

3.4 En cuanto al plan de manejo y aprovechamiento forestal de bosque natural, tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios (no aplica para doméstico):

El plan de manejo presentado no cumple con los requisitos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.5. Del decreto 1076 de 2015, en caso de solicitar aprovechamiento forestal persistente de bosque natural, además la solicitud presentada no cumple el requerimiento de bosque natural ya que son árboles plantados.

Nota: Los planes de manejo forestal que incumplan con lo requerido en el decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015, deberán ser devueltos y solicitar la información complementaria para luego conceptuar sobre el trámite.

3.5 Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal (no aplica para doméstico): No cumple con la metodología a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.5. Del decreto 1076 de 2015

3.6 Tipo de bosque a aprovechar (Defina la categoría de bosque que va a ser aprovechada: Bosque maduro, bosque muy intervenido, áreas de regeneración natural con especies dominantes, rastrojos altos, poteros arbolados, Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar): El bosque para hacer el aprovechamiento forestal pertenece a la categoría de plantación forestal no es un bosque natural.

3.7 Área total del bosque:

Área total del bosque (Ha)	Área total del bosque solicitado a aprovechar (Ha)
20	14

3.8 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: POMCA Río Arma Resolución 112-0397 del 13/02/2019

3.9 Relación de aprovechamientos forestales en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):NA

3.10 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información (Comparación de los datos tomados por **Cornare** con el (los) suministrado(s) por el (los) Usuario(s) y realice comparación de varianzas para el DAP, calcule la precisión de la información del Usuario y el coeficiente de Correlación (R2)): El coeficiente de correlación no es válido ya que las especies solicitadas para ser aprovechadas no son pertenecientes a un bosque natural si no que son especies pertenecientes a una plantación forestal de árboles plantados.

3.11 Registro fotográfico



3.12 Superficie y unidad de corta (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual):NA

3.13 Manejo forestal propuesto por el Usuario: No aplica

4. CONCLUSIONES:

4.1 No es viable técnicamente autorizar el aprovechamiento forestal por las siguientes razones: La información entregada en la solicitud con radicado No CE-11912 del 27 de julio de 2023 y auto de inicio AU - 03045 del 16 de agosto de 2023 para el aprovechamiento forestal de bosque natural persistente y su plan de aprovechamiento forestal (Persistente) no cumplen con lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.5.1 y 2.2.1.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (Antes artículos 12 y 15 del Decreto 1791 de 1996) ya que realizada visita técnica al

predio del aprovechamiento de nombre “La Bruja” ubicado en la vereda La primavera del municipio de Abejorral y con FMI 002-5168, se pudo evidenciar que el aprovechamiento forestal solicitado no corresponde a un bosque natural si no a una plantación forestal de las especies Balso (*Ochroma pyramidale*), Nogal (*Cordia alliodora*) cedro común (cedro sp) ya que se evidencia que estas especies no son población de especies de generación espontánea si no que su desarrollo se presentó por la intervención humana.

4.2 Los planes de manejo forestal que incumplan con lo requerido en el decreto 1791 de 1996 compilado en el decreto 1076 del 2015, deberán ser devueltos y solicitar la información complementaria para luego conceptuar sobre el trámite (no aplica para doméstico).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.1 y ss., establecen que: **REQUISITOS.** Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora-productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;
- c) Plan de manejo forestal.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.2. MODOS DE ADQUIRIR. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. REQUISITOS. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4. APROVECHAMIENTO. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. TRÁMITE. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento. Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT – 05785 del 05 de septiembre de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, al señor **AMADO ALEXANDER CORTES RINCON** identificado con cédula de ciudadanía número 70.786.623, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado “La Bruja”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.002-5168, ubicado en la vereda Chagualal del municipio Abejorral Antioquia. Esta decisión se basa en los argumentos presentados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **AMADO ALEXANDER CORTES RINCON** identificado con cédula de ciudadanía número 70.786.623, que de acuerdo a las observaciones plasmadas en el Informe Técnico IT-05785-2023, deberá realizar la solicitud de Registro de Plantación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.



ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **AMADO ALEXANDER CORTES RINCÓN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.06.42378.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Bosque Natural.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jairsiño Llerena.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
10-nov-21

F-GJ-238 V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40